



**Bancos autorizados para expedir Cartas De Crédito**

<p><b>Banamex</b></p>	
<p><b>Banca Afirme</b></p>	
<p><b>Banco del Bajío</b></p>	
<p><b>Bancomext</b></p>	
<p><b>Bank of América</b></p>	
<p><b>MUFG Bank México</b></p>	
<p><b>Banorte</b></p>	





<p><b>Banregio</b></p>	
<p><b>BBVA Bancomer</b></p>	
<p><b>CI Banco</b></p>	
<p><b>Deutsche Bank</b></p>	
<p><b>HSBC</b></p>	
<p><b>Inbursa</b></p>	
<p><b>Interacciones</b></p>	
<p><b>Intercam</b></p>	





J.P. Morgan	
Mizuho Bank México	
Monex	
Santander	
Scotiabank	
UBS Bank	
Banco BASE	

**FORMATOS  
AUTORIZADOS**



**CARTA DE CRÉDITO**





(1) \_\_\_\_\_

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración Desconcentrada de Recaudación de (2) \_\_\_\_\_**

(3) (Calle o Avenida, Colonia,  
Código Postal, Alcaldía o Municipio  
Ciudad, Entidad Federativa)

**Carta de crédito No. (4) \_\_\_\_\_**

(5) \_\_\_\_\_ emite la presente carta de crédito a favor de la Tesorería de la Federación como beneficiario único, con domicilio en Av. Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, hasta por el monto máximo disponible en Moneda Nacional de (6)\$ \_\_\_\_\_.

Esta carta de crédito irrevocable, es emitida para garantizar las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados así como los que se generen hasta el (7) \_\_\_\_\_, por los conceptos (8) \_\_\_\_\_, determinados mediante la resolución número (9) \_\_\_\_\_, de fecha (10) \_\_\_\_\_, emitida por (11) \_\_\_\_\_ a cargo del contribuyente (12) \_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes (13) \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en (14) \_\_\_\_\_.

La presente carta de crédito será pagadera a la vista, contra la presentación del requerimiento de pago correspondiente en el que se mencionen las causas que lo motivaron y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el artículo 80 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, (5) \_\_\_\_\_ se obliga irrevocablemente al pago de las cantidades que la autoridad fiscal correspondiente indique en su requerimiento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de presentación del requerimiento de pago, hecho a cualquier persona que se encuentre en el domicilio ubicado en (15) \_\_\_\_\_.

La autoridad fiscal correspondiente, antes o al vencimiento de esta carta de crédito podrá efectuar el requerimiento de pago, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida, o varios requerimientos por cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo de la misma.

Esta carta de crédito estará sujeta a la calificación que de ella realice la autoridad fiscal correspondiente, en términos de los artículos artículo 87 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Esta carta de crédito únicamente podrá ser cancelada antes de su vencimiento:

- a).- Por sustitución de garantía.
- b).- Por el pago del o los créditos fiscales, que la presente carta está garantizando.
- c).- Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de esta garantía
- d).- En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.





De darse alguno de los supuestos mencionados, la autoridad fiscal lo informará mediante oficio a esta institución de crédito.

Esta carta de crédito estará vigente hasta las-(16)\_\_\_\_\_.

En el supuesto de que el último día señalado como término para el requerimiento del importe garantizado mediante la carta de crédito sea inhábil, se entenderá como prorrogado el plazo al día hábil siguiente y en la hora que se hubiere señalado para el plazo originalmente fijado.

De igual forma si el lugar estipulado para el requerimiento de pago se encuentra cerrado por causa de fuerza mayor o de caso fortuito y éste no es posible realizarse en tiempo, el último día para la presentación se entenderá como prorrogado hasta el quinto día hábil siguiente a aquél en que cese el impedimento.

La presente carta de crédito es susceptible de ser modificada en su monto y/o vigencia, en cuyo caso la modificación deberá realizarse en hoja membretada y con los datos, términos y condiciones señalados en el formato Modificación a Carta de Crédito, que se encuentra publicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. De la citada modificación, esta institución de crédito dará aviso mediante escrito libre a la autoridad fiscal correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la modificación de que se trate.

Esta carta de crédito se sujeta a las Reglas denominadas "Usos Internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98 Publicación 590" emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, siempre y cuando las mismas no contravengan a la legislación mexicana, o a lo establecido expresamente en esta carta de crédito.

Cuando se presenten situaciones no previstas en las mencionadas reglas, se estará a lo dispuesto en la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia, deberá resolverse ante los Tribunales Federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente.

(17)\_\_\_\_\_ y (17)\_\_\_\_\_.

(Nombre(s) y cargo(s) y contener firma(s) individual o mancomunadas de los funcionarios facultados)

(18) \_\_\_\_\_





**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

NÚMERO	SIGNIFICADO
(1)	Lugar y fecha de expedición del documento.
(2)	Nombre completo de la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente oferente de la garantía.
(3)	Domicilio completo de la Administración Desconcentrada de Recaudación.
(4)	Número de la Carta de Crédito.
(5)	Denominación o razón social de la Institución de Crédito que emite la carta de crédito.
(6)	Importe de la carta de crédito, con número y letra.
(7)	Fecha (día, mes y año) hasta la que se garantiza.
(8)	Conceptos que se garantizan.
(9)	Número de resolución determinante o bien, de ser el caso, especificar que se trata de un pago en parcialidades.
(10)	Fecha de la resolución determinante.
(11)	Nombre de la autoridad emisora de la resolución determinante.
(12)	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
(13)	Registro Federal del Contribuyente.
(14)	Domicilio fiscal del contribuyente.
(15)	Domicilio designado por la Institución de crédito emisora de la carta de crédito.
(16)	Hora y fecha (día, mes y año, que corresponda a un mes más de la fecha hasta la que se garantiza) hasta la que estará vigente la carta de crédito, es decir, hasta la cual se podrá hacer efectiva la carta de crédito.
(17)	Nombre(s), cargo(s) y firma(s) individual o mancomunadas de los funcionarios de la Institución de crédito facultados para emitir cartas de crédito.
(18)	Denominación o razón social de la Institución de Crédito que emite la carta de crédito y su RFC.





**MODIFICACIÓN A CARTA DE CRÉDITO**

(1) \_\_\_\_\_

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración Desconcentrada de Recaudación de (2) \_\_\_\_\_**

**(3) (Calle o Avenida, Colonia,**

**Código Postal, Alcaldía o Municipio**

**Ciudad, Entidad Federativa)**

Modificación a la carta de crédito No. **(4)** \_\_\_\_\_

Número de modificación: **(5)** \_\_\_\_\_

**(6)** \_\_\_\_\_ comunica que ha modificado la carta de crédito No. **(4)** \_\_\_\_\_, expedida a favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica el monto máximo disponible sufriendo éste **(7)** \_\_\_\_\_, convenido originalmente por la cantidad de **(8)** \_\_\_\_\_, para quedar como nuevo monto máximo disponible la cantidad de **(9)** \_\_\_\_\_, para garantizar las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se generen hasta el **(10)** \_\_\_\_\_, por los conceptos **(11)** \_\_\_\_\_, determinados mediante la resolución número **(12)** \_\_\_\_\_, de fecha **(13)** \_\_\_\_\_, emitida por **(14)** \_\_\_\_\_, a cargo del contribuyente **(15)** \_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes **(16)** \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en **(17)** \_\_\_\_\_.

Asimismo, se confirma la vigencia originalmente convenida en la carta de crédito de referencia, siendo ésta **(18)** \_\_\_\_\_ (este párrafo se inserta únicamente si corresponda al caso).

Asimismo, **se modifica** la fecha de vigencia originalmente convenida a las **(18)** \_\_\_\_\_, para quedar como nueva fecha de vencimiento las **(19)** \_\_\_\_\_, (este párrafo se inserta únicamente si corresponde al caso).

La presente modificación no implica novación alguna, siendo parte integrante de la mencionada carta de crédito número **(4)** \_\_\_\_\_, como si a la letra se insertara, formando ambos documentos un sólo instrumento. Por lo que los demás términos y condiciones de dicha carta de crédito permanecen inalterables.

Atentamente.

**(20) (Denominación o Razón Social y RFC de la Institución de crédito emisora)**

**(21) (Nombre(s), cargo(s) y firma(s) Individual o mancomunadas de los funcionarios facultados)**





**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

NÚMERO	SIGNIFICADO
(1)	Lugar y fecha de expedición del documento.
(2)	Nombre completo de la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente oferente de la garantía.
(3)	Domicilio completo de la Administración Desconcentrada de Recaudación.
(4)	Número de la Carta de Crédito.
(5)	Número de modificación de la Carta de Crédito.
(6)	Denominación o razón social de la Institución de Crédito que emite la carta de crédito.
(7)	Anotar si se trata de un aumento o una disminución, según sea el caso.
(8)	Importe original de la carta de crédito, con número y letra en moneda nacional.
(9)	Importe modificado de la carta de crédito, con número y letra en moneda nacional.
(10)	Nueva fecha (DD/MM/AA) hasta la que se garantiza o, si fuere el caso, ratificación de la fecha original.
(11)	Conceptos que se garantizan.
(12)	Número de la resolución determinante del adeudo que se garantiza.
(13)	Fecha de la resolución determinante.
(14)	Nombre de la autoridad emisora del documento determinante o bien, de ser el caso, especificar que se trata de un pago en parcialidades.
(15)	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
(16)	Registro Federal del Contribuyente.
(17)	Domicilio fiscal del contribuyente.
(18)	Hora y fecha (día, mes y año) hasta la que estará vigente la carta de crédito, es decir, hasta la cual se podrá hacer efectiva la carta de crédito. (Pactada originalmente en la carta de crédito primigenia)
(19)	Nueva hora y fecha (día, mes y año, que corresponda a un mes más de la fecha hasta la que se garantiza) hasta la que estará vigente la carta de crédito, es decir, hasta la cual se podrá hacer efectiva la carta de crédito.
(20)	Denominación o razón social de la Institución de Crédito que emite la carta de crédito y su RFC.
(21)	Nombre(s), cargo(s) y firma(s) individual o mancomunadas de los funcionarios de la Institución de crédito facultados para emitir cartas de crédito.

